

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

ARQUIDISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA

EXPEDIENTE No. 276/2018

"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a treinta de enero dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por la empresa ARQUIDISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-925004998-E265-2018, convocada por LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, para la ejecución de la obra "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA, SIN CONTEMPLAR LA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA" y;

nota 1

## RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del treinta de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 6 a la 8), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de este acuerdo; y se previno al C. [REDACTED] para que en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción I y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, exhibiera en original o copia certificada instrumento público, mediante el cual acreditara contar con facultades, para representar en la instancia de inconformidad a la empresa ARQUIDISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V., asimismo se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo que alude el artículo 89, párrafo segundo de la citada Ley de la materia.

nota 2

SEGUNDO. Mediante acuerdo del once de diciembre de dos mil dieciocho (foja 16), se tuvo por señalado el domicilio en la Ciudad de México, que indicó la inconforme, a través de su escrito de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho.

TERCERO. Con oficio sin número de siete de diciembre de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General el once de ese mismo mes y año (fojas 18 a la 23) el Secretario de Obras Públicas, del gobierno del estado de Sinaloa, rindió el informe previo que le fue requerido por acuerdo del treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 276/2018

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha dos de enero de dos mil diecinueve (foja 138), se tuvo por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] como representante legal de la empresa **ARQUIDISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, y por admitida a trámite la inconformidad, toda vez que exhibió copia certificada del instrumento notarial 49,548 pasado ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del entonces Distrito Federal.

nota 3

**QUINTO.** Por acuerdo de tres de enero de dos mil diecinueve (foja 141), se tuvo por recibido el escrito presentado por el accionante, mediante el cual realiza una ampliación a su escrito de inconformidad, y al mismo tiempo se le indicó, que no ha lugar a considerar dichas manifestaciones, en razón de que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contempla ese derecho únicamente cuando de la recepción del informe circunstanciado aparezcan elementos que no conocía, tal como lo prevé en su artículo 89 penúltimo párrafo.

En razón de lo expuesto, esta Autoridad Administrativa procede a emitir la presente resolución, al tenor del siguiente:

## CONSIDERANDO

**ÚNICO. Estudio de Competencia.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de toda autoridad, se analiza en primer término, si la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer de la instancia de inconformidad promovida en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-925004998-E265-2018**, convocada por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA**, para la ejecución de la obra **"SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA, SIN CONTEMPLAR LA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA"**:

Expuesto lo anterior, mediante oficio sin número, recibido en esta Dirección General el once de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 18 a la 23), el Secretario de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, al rendir su informe previo, manifestó, entre otras cosas lo siguiente:

*"IV. Origen y naturaleza del recurso económico empleado en el procedimiento de contratación".*

*Origen. Recursos autorizados al Estado de Sinaloa por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, mediante Acuerdo E. VII.76/0918 recaído en su séptima sesión extraordinaria 2018 celebrada el 03 de septiembre de 2018; con cargo a recursos de la Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subcuenta Alta Especialidad.*

*Naturaleza. Recurso federal que no perdió su naturaleza de federales al ser transferidos a esta entidad federativa, de conformidad con 1) el convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subcuenta Alta Especialidad, ...en relación con 2) lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 276/2018

*Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente; a 3) las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de protección Social en Salud (Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud); 4) el oficio No. CNPSS-DGF-1787-2018, de fecha 03 de septiembre de 2018, suscrito por el Director General y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud...dirigido al Secretario de Salud en el estado de Sinaloa, Efrén Encinas Torres, por el cual se hizo del conocimiento del Acuerdo E.VII. 76/0918 tomado por dicho Comité, aprobando la autorización de apoyo financiero al estado de Sinaloa, por un monto de hasta \$475'518,008.35..., por concepto de obra para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Sustitución del Hospital Pediátrico de Sinaloa, sin contemplar la unidad de Hemato- Oncología, en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa". (Se anexan al presente copias certificadas de los documentos (4) referidos, para los efectos legales conducentes).*

*Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden:  
Los recursos corresponden al Ramo 12 'Salud'*

*Programa o Fondo al que pertenecen:*

*Pertenecen al Fondo denominado 'De la Subcuenta Fondo de protección Contra Gastos Catastróficos, Sub-subcuenta Alta Especialidad', señalado en la Regla 10, párrafo tercero y en la regla 26 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.*

Adicionalmente, la convocante en el oficio antes referido, remitió copia certificada de la siguiente documentación:

- *Oficio No. CNPSS-DGF-1787-2018 de tres de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la Comisión Nacional en Protección Social en Salud.*
- *Oficio DAF/GASF/153400/1835/2018 de tres de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Gerente de Administración Sectorial Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.*
- *Convenio de Colaboración con cargo a los recursos del fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, subcuenta fondo de protección contra gastos catastróficos, subsubcuenta alta especialidad que contiene el Acuerdo E.VII.76/0918 del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".*
- *Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.*
- *Acta de fallo del quince de noviembre de dos mil dieciocho.*
- *Convenio de proposición conjunta de EDIFICACIONES 3 RIOS, S.A. DE C.V; LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V; y MTORRES DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 276/2018

En ese contexto, las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, emitidas en agosto de dos mil catorce, señalan en su regla 54, fracción III (foja 93 y 94), lo siguiente:

*"Regla 54. El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:*

*...  
III. En caso de que los recursos se transfieran a las entidades federativas, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal..."*

Del análisis de los documentos antes señalados; consistentes en el Convenio de Colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se desprende lo siguiente:

1. Que el Convenio de Colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (foja 34) referido, tiene por objeto *"establecer los procedimientos para llevar a cabo la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados a "SALUD SINALOA" para apoyar la ejecución de proyecto de inversión denominado "Sustitución del Hospital Pediátrico de Sinaloa sin contemplar la unidad de hemato-oncología, en el municipio de Culiacán, Sinaloa", mediante Acuerdo E.VII.76/0918 del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", dictado en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 3 de septiembre de 2018, cuya transcripción constituye el Anexo I, y forma parte integrante de este convenio"*.
2. Que el Sistema de Protección Social en Salud, constituye un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que satisfagan de manera integral las necesidades de salud de las personas que no están comprendidas como sujetos de algún régimen de seguridad social u otro mecanismo de protección de la salud, de conformidad con el numeral 3 del apartado de Antecedentes del citado convenio (foja 29).
3. Que el apoyo financiero autorizado para la ejecución proyecto de inversión denominado "Sustitución del Hospital Pediátrico de Sinaloa sin contemplar la unidad de hemato-oncología, en el municipio de Culiacán, Sinaloa, es con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subsucuenta Alta Especialidad de "EL FIDEICOMISO", comprendido en la Ley General de Salud, artículo 77 bis 17, de acuerdo a los numerales 4 y 7 del apartado de Antecedentes del convenio de colaboración (fojas 29 y 30).

De lo antes expuesto se desprende que los recursos para la licitación pública de referencia, fueron transferidos mediante Convenio de Colaboración con cargo a los recursos del fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con su Anexo I, Acuerdo E.VII.76/0918 del Comité Técnico, siendo oportuno destacar las siguientes disposiciones:

***Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018:***

***Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Salud, a las disposiciones***

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 276/2018

*reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

## **Ley General de Salud**

*“Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.*

*Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto.*

*Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.*

*El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables...”*

*“Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:*

*II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.*

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.*

*III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y (Énfasis añadido)*

## **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud**

*“Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.*

...

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 276/2018

*La programación, presupuestación, ejercicio, control, supervisión y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción VIII, 77 bis 16, 77 bis 31, incisos B) y C) y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado en los diversos ordenamientos aplicables en la materia". (Énfasis añadido)*

Asimismo es importante destacar que para para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número LO-925004998-E265-2018, corresponden a las aportaciones federales del Sistema de Protección Social en Salud, previsto en la Ley General de Salud.

Las documentales antes mencionadas se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13.

Derivado de lo anterior, se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **no es legalmente competente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ARQUIDISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-925004998-E265-2018, convocada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, para la ejecución de la obra "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA, SIN CONTEMPLAR LA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA".

nota 4

Es aplicable al caso concreto por la Tesis Jurisprudencial, que establece:

*"AUTORIDADES. - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite..."*

Asimismo, es aplicable la siguiente tesis:

*"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. - Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional..."<sup>2</sup>*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A, fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 1 fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. Pleno. Quinta Época. Apéndice 1917-septiembre 2011, con número de registro 1011549. 257. Pág. 1228.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Tesis aislada. Quinta Época, Segunda Sala, Tomo XXIX, página 669.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 276/2018

## RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es competente** para conocer la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **ARQUIDISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-925004998-E265-2018**, convocada por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA**, para la ejecución de la obra **SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA, SIN CONTEMPLAR LA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA**, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando Único del presente acuerdo.

nota 5

**SEGUNDO.** Remítase el expediente número **276/2018**, constante de 143 fojas, al Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, debiendo dejar copia certificada para debida constancia.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme **ARQUIDISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso e) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", y el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ MARTÍNEZ**, Director de Inconformidades "B", de la Secretaría de la Función Pública.

Lic. María Guadalupe Vargas Álvarez

Testigo

Testigo

Mtro. Octavio Plascencia Olivares

Lic. Miguel Ángel Enriquez Martínez

npg



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Nueve fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/01/2019 del expediente 276/2018.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.

## **RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día martes **14 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 09 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

### **1. Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### **I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

### **II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

#### **A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700134620
2. Folio 0002700170520

#### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700172220
2. Folio 0002700175020

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700166120
2. Folio 0002700167220

**III. Modificación a la respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700046320 RRA 03317/20

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), VP 007220.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR), VP 001420.

**B. Artículo 70, fracción XXXVI**

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920.

**VI. Asuntos Generales.**

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, del primer semestre 2020.
- B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.
- C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación**

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.15.20 CONFIRMAR** la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

#### **QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

##### **A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV**

##### **A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP007220**

Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes auditorías:

20/2019	40/2019	60/2019
24/2019	41/2019	61/2019
25/2019	42/2019	72/2019
39/2019	58/2019	73/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.15.20 CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (contribuyentes), de la marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**CONFIRMAR** la clasificación de reserva respecto de la normatividad interna sólo en los casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

##### **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.**

**Real:** La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

otorgar acceso a información de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial con los que cuenta la Secretaría de Marina compromete acciones en materia de seguridad pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se considera que se pone en peligro el orden público, en los casos en que la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente a la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motive; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del número y nombre de cuenta bancaria de Banjercito, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del nombre y firma de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, únicamente respecto a la auditoría de cumplimiento 83 GB, en virtud de que son servidores públicos en ejercicio de sus facultades cuya divulgación no pone en riesgo su integridad y seguridad.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

#### **B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI**

##### **B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920**

A través del oficio **DGCSCP/312/055/2020**, de fecha 22 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

001/2019	117/2018	257/2018	275/2018	288/2018
005/2019	125/2018	259/2018	276/2018	289/2018
INC/013/2019	170/2018	262/2018	278/2018	291/2018
030/2018	197/2018	268/2018	279/2018	292/2018
106/2018	206/2018	269/2018	281/2018	293/2018
108/2018	209/2018	270/2018	282/2018	295/2018
113/2018	229/2018	272/2018	284/2018 285/2018 286/2018	297/2018
114/2018	230/2018	273/2018	287/2018	298/2018 299/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.1.ORD.15.20: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas

(inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

### **B.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920**

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), a través del correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

- I-001-2019
- I-002-2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.2.ORD.15.20 REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme y promovente), la denominación o razón social de persona moral ganadora pero no adjudicada, denominación o razón social de persona moral adjudicada, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, deberán cargarse en versión íntegra dichas resoluciones.

## **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **VI. Asuntos Generales.**

#### **A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, del primer semestre 2020.**

En uso de la palabra la Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.ORD.15.20 APROBAR** el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

#### **B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.**

En uso de la palabra, la Licenciada Norma Patricia Martínez Nava, Coordinadora del Centro de Información y Documentación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.B.ORD.15.20 APROBAR** el informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

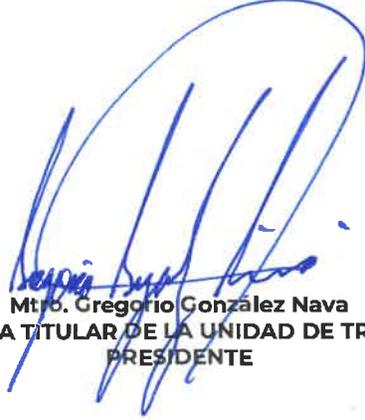
C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.C.ORD.15.20 ACORDAR** que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 14 de julio del 2020.

  
**Mtro. Gregorio González Nava**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESIDENTE**

*LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité